



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Ushuaia, 14 SEP 2023

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 233/2023 Letra: T.C.P.-PR, caratulado: "S/EXCEPCIÓN CONTROL PREVIO EXPTE.MJG-E N° 73087/2023" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron en virtud de la Nota N° 056/2023 Letra: M.J.G por la que el Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo A. TITA, solicitó se le conceda una excepción al control preventivo al procedimiento de contratación sustanciado en el expediente N° MJG-E-73087/2023, caratulado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, RACIONAMIENTO, LAVANDERÍA Y TRASLADOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES EN LOS 'JUEGOS NACIONALES EVITA JUVENILES 2023' Y 'JUEGOS NACIONALES EVITA ADAPTADO 2023'.

Que en el marco del citado expediente tramita la Contratación Directa N° 88/2023 que, según lo informado, se encuentra en etapa de pre-adjudicación, bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015, artículo 18 inciso b), con un presupuesto oficial de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON 80/100 (\$296.433.823,80).

Que, en relación al estado procedimental de las actuaciones, en orden a lo dispuesto en el Anexo I, Apartado I, Inciso a), Punto 2.2 de la Resolución Plenaria N° 307/2022, el Ministro de Jefatura de Gabinete informó: "- *Providencia de apertura de las actuaciones: 08/09/2023.*

- *Nota que origina la necesidad de contratación: Nota N° 1224/2023. Letra: S.D. y J. - M.J.G. de fecha 08/09/2023.*

- *Acto Administrativo que autorizó el llamado: RESOLUCION M.J.G. N° 689/2023, de fecha 11/09/2023.*

- *Publicaciones e instancias de difusión cumplidas: 11/09/2023.*

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

- Informe de Preadjudicación y su publicación: a la fecha el expediente se encuentra en etapa de recepción de apertura de ofertas”.

Que, asimismo, expresó: “(...) emitidas y notificadas las órdenes de compra a los efectos de no incurrir en dilaciones impropias, las actuaciones serán remitidas de manera inmediata y en atención a lo establecido en las Resolución Plenaria que se invoca, se considera viable y prudente que las actuaciones puedan ser giradas a intervención por el órgano de control externo en un plazo no mayor a CINCO (5) días desde la excepción solicitada”.

Que, en cuanto a la fundamentación de la solicitud efectuada, expresó: “(...) la presente contratación refiere a los servicios precisos para garantizar la asistencia de las delegaciones deportivas de la Provincia a los Juegos Nacionales Evita Juveniles y Adaptados próximos a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata en el periodo comprendido entre las fechas 22/09/2023 al 30/09/2023”.

Que asimismo se acompañó el Dictamen S.L.yA. (M.J.G.) N° 382/23 en el que se analizó la urgencia invocada y se expuso: “(...) esta instancia legal no encuentra óbice legal para que se proceda a elevar el requerimiento al Tribunal de Cuentas a los fines de su consideración y eventual resolución”.

Que al respecto, la Ley provincial N° 871 que modificó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removió el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el objetivo de la reforma aludida, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Periodo Legislativo Año 2012, en que, puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó que: “También permite agilizar la operatoria de la administración cuando



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estarnos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle Tribunal de Cuentas su verdadero espiritual de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que posteriormente, a través de la Resolución Plenaria N° 307/2022, este Órgano de Contralor reglamentó el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, modificado por su similar N° 871, en cuanto a que la inexistencia de control preventivo en ningún caso impedirá el control posterior, con las consecuentes potestades del Tribunal de Cuentas que eventualmente surgiesen (v. artículo 1°).

Que en el marco de las actuaciones del Visto tomó intervención la Dra. Florencia ALBORNOZ, emitiendo el Informe Legal N.º 204/2023, Letra: T.C.P.-C.A., donde concluyó: *"Por todo lo expuesto, salvo elevado criterio, entiendo que cabría exceptuar del control preventivo a la Contratación Directa N° 88/2023 que tramita en el expediente MJG-E-73087/2023, caratulado 'CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, RACIONAMIENTO, LAVANDERÍA Y TRASLADO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES EN LOS 'JUEGOS NACIONALES EVITA JUVENILES 2023' Y 'JUEGOS NACIONALES EVITA ADAPTADO 2023', haciendo saber al Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo A. TITA, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de*

incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.

Por consiguiente, a los efectos del control, se sugiere que deban remitirse las actuaciones en el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación o de la Orden de Compra, por considerar que el plazo de cinco (5) días desde el otorgamiento de la excepción solicitada, indicado por el Ministro de Jefatura de Gabinete, resulta exiguo conforme la experiencia de esta Secretaría Legal sobre la aplicación de este Instituto.

En consecuencia, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, apartado I. e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de la decisión adoptada, para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871'".

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe mediante Nota Interna N.º 2135/2023 Letra: T.C.P.-S.L.

Que, en consecuencia, correspondería dar trámite al pedido formulado, siendo que se trata de una Contratación Directa que, conforme lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 309/2022, que aprobó la Planificación Anual para el año 2023, se encuentra sometida a control preventivo por su significatividad en relación al monto involucrado.

Que según surge del Informe Legal N.º 204/2023 Letra: T.C.P.-C.A., se encontrarían reunidos los requisitos de procedencia establecidos en la Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Que, por ello, en este caso se estima pertinente otorgar la excepción al control preventivo al procedimiento de Contratación Directa N.º 88/2023 tramitado en el expediente del registro del Ministerio de Jefatura de Gabinete N.º 73087/2023.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que es del caso hacer saber al Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo A. TITA, que la prosecución de los trámites sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa vigente, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días desde su adjudicación.

Que, a tales efectos, procede que a través de la Secretaria Contable se instruya al Auditor Fiscal respectivo, a realizar el seguimiento del plazo indicado para efectuar el control posterior.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50 en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo al procedimiento de Contratación Directa N° 88/2023 que tramita en el expediente N° MJG-E-73087/2023, caratulado "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, RACIONAMIENTO, LAVANDERÍA Y TRASLADOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS DELEGACIONES PROVINCIALES EN LOS 'JUEGOS NACIONALES EVITA JUVENILES 2023' Y 'JUEGOS NACIONALES EVITA ADAPTADO 2023'". Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo A. TITA, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad, por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera;

y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el artículo anterior en el plazo de veinte (20) días desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Secretaría Contable que, por un lado, instruya al Auditor Fiscal correspondiente para que proceda al seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2° de la presente, a fin de someter las actuaciones del Visto al Control Posterior y, por otro, para su anotación en el "REGISTRO DE TRAMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871".

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Jefatura de Gabinete, Lic. Paulo A. TITA.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHERENS, con remisión del expediente del Visto.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 200 /2023


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia